

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 234
de 30 de diciembre de 2021

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad y certificación de calidad;

Que el artículo 91 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, establece que el ámbito de la normalización técnica comprenderá todos los bienes y servicios, nacionales o importados para el consumo en el país, cuyo uso o aplicación requiere de medidas para la protección de la salud y la vida humana o animal, o para la preservación de los vegetales, la protección del medio ambiente, así como la preservación de prácticas que puedan inducir a error, o para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad, estarán regidos por Reglamentos Técnicos;

Que mediante Resolución No. 03 de 20 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial 28213, se aprobó el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 52-2017 Tecnología de los Alimentos. Frutas, Hortalizas y Productos Derivados en General. Cebolla. Requisitos de Calidad;

Que mediante la Resolución No. 209 de 3 de diciembre de 2021, se modificó temporalmente disposiciones establecidas en el numeral 8 de la Resolución No. 03 de 20 de enero de 2017, para establecer hasta 120 días el periodo relativo a las condiciones de almacenamiento y comercialización de la cebolla tanto nacional como importada, contados a partir de la fecha de cosecha de la cebolla, para garantizar el abastecimiento del producto al consumidor, con una vigencia hasta el 28 de febrero de 2022;

Que luego de realizados los análisis técnicos correspondientes y evaluadas las matrices de campo actualizadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), recibió mediante nota No. DVM-1023-21 de 29 de diciembre de 2021, solicitud del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) de modificar la entrada en vigencia de la Resolución que modifica temporalmente las condiciones de almacenamiento establecidas bajo el numeral 8 de la Resolución No. 03 de 20 de enero de 2017, de manera que su vigencia sea establecida únicamente hasta el 31 de enero de 2022;

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) como coordinador de la labor normativa y conforme a la información suministrada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario como autoridad competente en materia de comercialización industrial, agroindustrial, de importación y exportación de alimentos, tal cual lo establece el Capítulo VII, Artículo 22 de la Ley No. 206 de 30 de marzo de 2021, considera viable y necesaria dicha modificación, en cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR temporalmente las condiciones de almacenamiento establecidas bajo el numeral 8 de la Resolución No. 03 de 20 de enero de 2017, que aprobó el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 52-2017 Tecnología de los Alimentos. Frutas, Hortalizas y Productos Derivados en General. Cebolla. Requisitos de Calidad, Incluido el Anexo A, cumpliendo con las disposiciones del Acuerdo OTC, queda así:



8. ALMACENAMIENTO

Se establece que el periodo de almacenamiento y comercialización de la cebolla, tanto nacional como importada, será de 120 días contados a partir de la fecha de cosecha del producto, siempre y cuando cumplan con las características de calidad establecidas en el numeral 4.1 Características Mínimas de Calidad y 4.2. Clasificación.

Condiciones de Almacenamiento: Las condiciones de almacenamiento para la cebolla tanto nacional como importada serán las siguientes:

a. Almacenamiento a Temperatura Ambiente:

Temperatura entre 25°C a 30°C
Local con ventilación artificial.

b. Almacenamiento en Frío:

Temperatura entre 0°C a 4°C
Humedad Relativa (H.R) entre 65-70 %

SEGUNDO: Esta Resolución tendrá vigencia hasta el 31 de enero de 2022.

TERCERO: Esta Resolución deroga la Resolución No. 209 de 3 de diciembre de 2021 y cualquier otra resolución que le sea contraria.

CUARTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997; Ley 206 de 30 de marzo de 2021; Resolución No. 03 de 20 de enero de 2017 y Resolución No. 209 de 3 de diciembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias



Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 5 de ENE de 2022

Secretario(a) General

